



ANUNCIO de 10 de junio de 2011 sobre exposición pública de propuesta de deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel de Torrecilla de la Tiesa", en los términos municipales de Trujillo y Madroñera. (2011082220)

Redactada la propuesta de deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel de Torrecilla de la Tiesa", tramo: divisoria de los términos municipales de Trujillo y Madroñera (Cáceres), y de acuerdo con el art. 15 del Decreto 49/2000, de 8 de marzo (DOE de 14/03/00), por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura y Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el decreto anterior (DOE de 13/12/2001), se hace público para general conocimiento, que dicha propuesta estará expuesta al público en el Ayuntamiento de Trujillo y Madroñera, así como en las oficinas de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, en avda. de Portugal, s/n., de Mérida (Badajoz) durante un plazo de treinta días contados desde su anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Durante dicho plazo, podrán ser presentados por los interesados, en las mencionadas oficinas, las alegaciones o reclamaciones a que pueda haber lugar y los documentos en que se funden sus derechos.

Mérida, a 10 de junio de 2011. El Director General de Desarrollo Rural, ANTONIO GUIBERTEAU CABANILLAS.

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

ANUNCIO de 27 de mayo de 2011 sobre notificación de apertura del periodo de información previa en relación con la comprobación del mantenimiento de las condiciones de acreditación. (2011082050)

No habiéndose podido practicar la notificación del acuerdo intentada por medio de correo certificado con acuse de recibo, al haber sido devuelta la remitida al domicilio que figura en el expediente, se procede a practicarla por medio de anuncio al amparo del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asunto: notificación de acuerdo de apertura de periodo de información previa.

Destinatario: Servitec Prevención, SL.

Domicilio: calle Fernando Castón, n.º 3.

Localidad: 06005 Badajoz.

Dicha notificación dice lo siguiente:

"Visto el informe remitido por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Badajoz, en relación con la comprobación del mantenimiento de las condiciones de acreditación



del Servicio de Prevención Ajeno Servitec Prevención, SL, y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Servicio de Prevención Ajeno Servitec Prevención, SL, fue acreditado por la autoridad laboral de Extremadura mediante resolución del Director General de Trabajo de la entonces Consejería de Trabajo, hoy de Igualdad y Empleo, con fecha 14 de mayo de 2002 para desarrollar su actividad en las disciplinas de Seguridad, Higiene Industrial y Ergonomía/Psicología aplicada en el ámbito geográfico de Extremadura. Con fecha 8 de noviembre de 2002 fue acreditada para desarrollar su actividad en la disciplina de medicina preventiva en el ámbito geográfico de Extremadura y posteriormente se le acreditó por la misma Autoridad Laboral para la desarrollar la actividad en las especialidades técnicas a nivel nacional con fecha de 23 de diciembre de 2002.

Segundo. A petición de la Dirección General de Trabajo, el día 29 de marzo de 2011 la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Badajoz realiza informe sobre las condiciones de mantenimiento de la acreditación del Servicio de Prevención Ajeno "Servitec Prevención, SL".

Tercero. Con fecha de entrada el día 19 de abril de 2011 en el Registro de la Junta de Extremadura, se recibe Informe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Badajoz que, copiado literalmente en sus aspectos concluyentes, dice en relación a la entidad Servitec Prevención, SL:

"Con fecha 21 de junio de 2007 se produce un cambio en el órgano de administración, que pasa a estar conformado por dos administradores solidarios: Don Anselmo García Díaz y M.^a Isabel García Díaz. En fecha 2 de marzo de 2009, se declara la unipersonalidad de la sociedad, siendo el socio único de la misma Don Anselmo García Díaz, con DNI n.º 0037733650, quien tras nuevo cambio del órgano de administración deviene administrador único de la misma".

"De los datos obtenidos de Asesor, como de los datos obtenidos del sistema de Información Laboral de la Base de datos de Gerencia Informática de la Seguridad Social, se concluye que el domicilio social de la entidad y el domicilio de la actividad se encuentra ubicado en c/ Fernando Castón, 3 de la localidad de Badajoz. No obstante lo anterior, visitado el centro de trabajo en fecha 20 de diciembre de 2010 se comprueba que en dicha dirección no efectúa actividad alguna del Servicio de Prevención Ajeno referenciado".

"Los datos obtenidos del Sistema de Información Laboral, se desprende que la empresa se encuentra de baja en la Seguridad Social por carecer de trabajadores desde el día 31 de enero de 2010. Las últimas cuentas presentadas corresponden al ejercicio 2009, la representación en sistema Red ostentada por Carlos González Meléndez, fue cancelada en fecha 10 de diciembre de 2010, según los datos obrantes en e-SIL. Por lo que respecta al CCC 10 104049658, se encuentra de baja por carecer de trabajadores desde el día 31 de agosto de 2008".

Conclusiones: En atención a las comprobaciones efectuadas y referidas anteriormente en relación con el Servicio de Prevención Ajeno reseñado, se concluye que: Servitec Prevención, SL, no ejerce la actividad como Servicio de Prevención Ajeno para la que fue acreditado.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia de esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura para entender y resolver el siguiente expediente le viene conferida en virtud de lo establecido en el artículo 9.11 del Estatuto de Autonomía de Extremadura; en el art. 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con el párrafo primero del artículo 24 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (BOE de 31/01/97) modificado por el RD 337/2010, de 19 de marzo (BOE de 23/03/2010); en el Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (BOE de 17/5/95), y en relación con el Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE de 02/07/2007), en relación con el Decreto 64/2010, de 12 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Empleo (DOE de 18/03/2010) y Resolución de 12 de marzo de 2009, de la Consejera de Igualdad y Empleo, por la que se delegan competencias en diversas materias (DOE de 24/03/2009).

Segundo. Ante las circunstancias expuestas en los antecedentes de hecho y con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar de oficio el procedimiento de revocación como Servicio de Prevención Ajeno, con anterioridad al acuerdo de iniciación resulta necesario abrir un periodo de información previa, de acuerdo con el art. 69.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación al art. 27 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (BOE de 31/01/97) modificado por el RD 337/2010, de 19 de marzo (BOE de 23/03/2010).

Vistos todos los citados preceptos y demás de aplicación,

Esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura

ACUERDA:

Único. Abrir un periodo de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

Mérida, a 5 de mayo de 2011. El Director General de Trabajo, Fdo.: Juan Manuel Fortuna Escobar".

Mérida, a 27 de mayo de 2011. El Director General de Trabajo, JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR.

• • •